

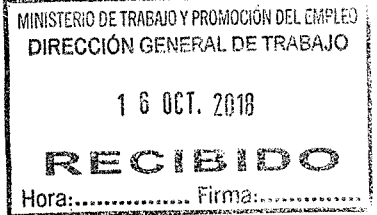


PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

**INFORME N° 148 -2018-MTPE/2/14.1**



**PARA :** EDUARDO GARCÍA BIRIMISA  
Director General de Trabajo

**DE :** VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

**REFERENCIA :** Oficio P.O. N° 155-2018-2019/CDRGLMGE-CR (H.R. 166136-2018)

**FECHA :** 16 de octubre de 2018

#### I. ASUNTO

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3309/2018-CR, "Proyecto de Ley que promueve el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible" (en adelante, proyecto de ley).

#### II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- La Ley N° 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

#### III. ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la referencia, el señor Carlos Domínguez Herrera, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, nos solicita emitir opinión sobre el proyecto de ley.

Atendiendo al literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

#### IV. ANÁLISIS

1. El proyecto de ley tiene por finalidad establecer medidas de promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente. En ese contexto, entre otras medidas, establece que "el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y las empresas, promueve beneficios y facilidades para los trabajadores del sector público y privado que utilicen como medio [de] transporte la bicicleta para acudir a sus centros de labores" (artículo 3.i).

Al respecto, destacamos que el legislador haya considerado una **participación conjunta de tipo promocional (Estado y empresa)**, a efectos de promover el uso de la bicicleta en el ámbito laboral. Ello nos permite entender que el proyecto de ley, lejos de crear una obligación directa sobre los empleadores, otorga a las empresas un importante espacio de acción para que, con el acompañamiento del Estado (en este caso, el MTPE y el MTC), puedan establecer, según las características de cada unidad económica, beneficios y facilidades a favor del trabajador ciclista.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Entre los beneficios y facilidades que podrían promoverse en el marco de esta participación conjunta (Estado y empresa), encontramos por ejemplo la flexibilización de la hora de ingreso, el establecimiento de días y horas libres, la construcción de duchas, entre otras.

Ahora bien, atendiendo a que la participación conjunta antes referida involucra al MTC, consideramos pertinente que se cuente con la opinión de dicho sector. Asimismo, observando que las medidas de promoción también contemplan a los trabajadores del sector público, recomendamos que se cuente con la opinión de la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR.

2. Por otro lado, el artículo 3.n) del proyecto de ley señala que “las entidades públicas y/o privadas adecúan sus espacios para estacionamiento de bicicletas, en una proporción de hasta el diez por ciento (10%) del área que destinan a los vehículos automotores (...) siendo las municipalidades provinciales y distritales las encargadas de velar por el cumplimiento de esta norma en las nuevas construcciones (...)”.

Al respecto, entendemos que la obligación de separar hasta el 10% del espacio de estacionamiento para las bicicletas no se trata de una obligación de índole laboral, sino de una obligación a favor de los consumidores. En tal sentido, el espacio que se busca reservar tomaría una parte del área que destinan las entidades y empresas para los vehículos automotores de sus clientes.

Sin embargo, a fin de que pueda entenderse claramente los alcances del artículo 3.n), debería precisarse que se encuentra referido a las entidades públicas y privadas que atienden a consumidores, como centros comerciales, supermercados, etc.

Finalmente, consideramos que la misma precisión debería realizarse al artículo 9.c) del proyecto de ley, el cual regula como derecho del ciclista “disponer de suficientes espacios para el estacionamiento de bicicletas, tanto en establecimientos públicos y/o privados a nivel nacional”.

## V. CONCLUSIÓN

En el marco de nuestras competencias, consideramos viable el proyecto de ley, siempre que se precise los alcances del artículo 3.n) y del artículo 9.c).

## VI. RECOMENDACIÓN

Recomendamos solicitar la opinión técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Atentamente,



RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo